**INFORME DE AUDITORÍA M-18-11**

5 de diciembre de 2017

**Municipio de Cataño**

(Unidad 4017 - Auditoría 13786)

Período auditado: 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014

**CONTENIDO**

**Página**

**OBJETIVO DE AUDITORÍA** ..... **2**

**CONTENIDO DEL INFORME** ..... **2**

**ALCANCE Y METODOLOGÍA** ..... **2**

**INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA** ..... **3**

**COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA** ..... **4**

**CONTROL INTERNO** ..... **5**

**OPINIÓN Y HALLAZGOS** ..... **5**

1 - Contratación de cinco corporaciones regulares para prestar servicios contrarios al ordenamiento jurídico vigente, y subcontratación indebida de los trabajos prestados por tres de estas que fueron excesivas y onerosas para el Municipio ..... 6

2 - Pago incurrido ilegalmente mediante un reconocimiento de deuda; formalización de un contrato por servicios profesionales y consultivos con una vigencia mayor a la permitida; y contratos registrados y enviados con tardanzas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico ..... 12

3 - Contratos registrados y formalizados para administrar los centros de salud sin la aprobación de la Legislatura Municipal ..... 17

**COMENTARIOS ESPECIALES** ..... **18**

1 - Demandas civiles pendientes de resolución ..... 18

2 - Recomendaciones de recobro no atendidas de informes de auditoría anteriores ..... 18

**RECOMENDACIONES** ..... **19**

**APROBACIÓN** ..... **21**

**ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS** ..... **22**

**ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO** ..... **23**

**ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO** ..... **24**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DEL CONTRALOR**
San Juan, Puerto Rico

5 de diciembre de 2017

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimento que realizamos del Municipio de Cataño. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVO DE AUDITORÍA**

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Cataño relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**CONTENIDO DEL INFORME**

Este es el cuarto informe, y contiene 3 hallazgos y 2 comentarios especiales del resultado del examen que realizamos del área indicada en la sección anterior. En el **ANEJO 1** presentamos información de los 3 informes emitidos sobre el examen realizado de algunas de las operaciones fiscales del Municipio. Los 4 informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestros hallazgos y opinión. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las

circunstancias, según nuestro objetivo de auditoría. Realizamos pruebas, tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

En relación con el objetivo de la auditoría, consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestros hallazgos y la opinión.

## INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991,* según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008.[1]

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 14 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

[1] El 19 de diciembre de 2016 la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) aprobó el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, que comenzó a regir el 17 de enero de 2017. Este derogó al *Reglamento para la Administración Municipal*. Además, mediante la *Ley 81-2017*, *Ley Orgánica de Gerencia y Presupuesto*, se transfirieron las funciones de la OCAM a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con dependencias, tales como: Obras Públicas Municipal, Oficina de Programas Federales, Recreación y Deportes, Policía Municipal y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El presupuesto del Municipio, en los años fiscales del 2009-10 al 2014-15, ascendió a $60,651,274, $60,445,809, $49,770,336, $46,149,762, $43,983,795 y $41,258,000, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2009-10 al 2013-14. Las operaciones para dichos años reflejaron déficits de $5,937,683, $7,755,535, $11,320,761, $13,276,592[2] y $14,003,337, respectivamente. **[Véase el Hallazgo 1-a.1) del Informe de Auditoría M-17-10 del 16 de septiembre de 2016]**

**COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA**

La situación comentada en el **Hallazgo 3** de este *Informe* se remitió el 29 de septiembre de 2015 al Sr. José A. Rosario Meléndez, entonces Alcalde[3], mediante carta de nuestros auditores. En la referida carta se incluyó el anejo con el detalle de la situación comentada.

Mediante carta del 30 de octubre de 2015, el entonces Alcalde remitió su comentario a dicho **Hallazgo**, el cual se consideró en la redacción del borrador de este *Informe*.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Hon. Félix D. Delgado Montalvo, Alcalde[4], para comentarios, por carta del 14 de julio de 2017 y al ex-Alcalde por carta del 15 de agosto de 2017.

[2] El déficit de $13,967,630 determinado en el origen fue ajustado por los contadores públicos autorizados al emitir los estados financieros del año fiscal 2013-14.

[3] Este fungió como alcalde hasta el 13 de enero de 2017.

[4] En las elecciones generales de 2016 fue electo como alcalde y tomó posesión el 14 de enero de 2017.

El Alcalde contestó mediante carta del 8 de agosto. Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*, y se incluyen en la sección titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

El 15 de septiembre de 2017 le enviamos una carta de seguimiento al ex-Alcalde. Sin embargo, este no contestó.

## CONTROL INTERNO

El Municipio es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para el objetivo de este *Informe* como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

A base del trabajo realizado, no identificamos deficiencias significativas relacionadas con los controles internos que ameriten comentarse en este *Informe*. Sin embargo, pueden existir deficiencias de controles internos significativas que no hayan sido identificadas.

## OPINIÓN Y HALLAZGOS

### Opinión parcialmente adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación relacionadas con la contratación de corporaciones regulares para prestar servicios contrarios al ordenamiento jurídico vigente, subcontrataciones indebidas, pago incurrido ilegalmente mediante un reconocimiento de deuda, y formalización de un contrato por servicios profesionales con

una vigencia mayor a la permitida. **[Hallazgos 1 y 2]** Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también reflejaron que las demás operaciones, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por la situación que se comenta en el **Hallazgo 3**.

**Hallazgo 1 - Contratación de cinco corporaciones regulares para prestar servicios contrarios al ordenamiento jurídico vigente, y subcontratación indebida de los trabajos prestados por tres de estas que fueron excesivas y onerosas para el Municipio**

**Situaciones**

a. El Alcalde, como parte de sus deberes y facultades, puede contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y las actividades de competencia o jurisdicción municipal. Este delega al Secretario Municipal, o a otro funcionario o empleado del Municipio, la preparación de dichos contratos, el cual tiene que asegurarse de que se obtengan las licencias de los colegios profesionales y técnicos requeridos, previo a la formalización de los contratos.

   De marzo de 2009 a abril de 2013, el Municipio otorgó, a 5 corporaciones regulares, 15 contratos y 19 enmiendas para la prestación de diferentes servicios en los que se les efectuaron pagos por $12,771,552, según indicamos a continuación:

| Corporaciones | Categoría de los servicios | Contratos | Cantidad pagada |
|---|---|---|---|
| 2[5] | Médico-hospitalarios | 7 contratos y 4 enmiendas | $11,069,227 |
| 1[6] | Ingeniería y agrimensura, y valoración de bienes raíces | 2 contratos y 7 enmiendas | 1,100,375 |
| 1[7] | Mantenimiento y reparación de acondicionadores de aire | 4 contratos y 5 enmiendas | 328,200 |
| 1 | Servicios Legales | 2 contratos y 3 enmiendas | 273,750 |
| **TOTAL** | | | $12,771,552 |

Dichos contratos y enmiendas fueron formalizados por los entonces Alcalde y Ayudante Especial, y certificados como correctos en derecho por cuatro asesores legales y por el entonces Director de Recursos Humanos. De abril de 2009 a julio de 2013, se efectuaron los pagos por estos servicios.

El examen relacionado con la contratación de los servicios indicados, reveló lo siguiente:

1) Las corporaciones no estaban constituidas como corporaciones de servicios profesionales. De acuerdo con el ordenamiento

[5] Las corporaciones prestaron servicios en períodos diferentes. Según los informes anuales presentados en el Departamento de Estado, la persona autorizada, la dirección física y los oficiales eran los mismos. En los **hallazgos 4-a. y 6-a.1)** del *Informe de Auditoría M-17-14* del 26 de octubre de 2016 se comentan deficiencias relacionadas con los desembolsos y pagos en exceso efectuados a una de las corporaciones.

[6] La corporación se dedicaba a realizar trabajos relacionados con la adquisición de propiedades y el otorgamiento de títulos de propiedad y se incorporó 16 días antes de que se le otorgara el contrato. Con relación a los trabajos realizados por dicha corporación, en los **hallazgos 1-a.1)a) y b), 3-a.4), y 6-a.2) y 5)** del *Informe de Auditoría M-17-14* se comenta la inversión de fondos públicos que no tuvieron utilidad, y los pagos por trabajos no realizados y otros duplicados.

[7] Con relación a los trabajos realizados por dicha corporación, en los **hallazgos 2-a.1) y b.1), y 3-a. del 1) al 3) y b.** del *Informe de Auditoría M-17-14* se comenta la compra de bienes sin celebrar subasta pública y sin obtener cotizaciones, la adjudicación de servicios sin ser el mejor postor, pagos por trabajos no realizados, y otras deficiencias relacionadas con los desembolsos.

jurídico vigente, dichas corporaciones no podían ofrecer los referidos servicios, ya que los mismos sólo podían ofrecerlos mediante la figura jurídica de una corporación profesional.

2) Los asesores legales y el entonces Director de Recursos Humanos no evaluaron que las corporaciones estuvieran constituidas de acuerdo con lo indicado en el **apartado a.1)**. Tampoco recomendaron que se solicitaran las licencias de los oficiales, empleados o agentes requeridas para las corporaciones que prestaron los servicios profesionales de ingeniería y agrimensura, de evaluador profesional de bienes raíces, y de técnico de refrigeración y acondicionadores de aire. Nuestros auditores determinaron que la persona de la corporación que prestó los servicios de ingeniería y agrimensura, y valoración de bienes raíces, no contaba con las licencias requeridas, por lo que subcontrataba a dichos profesionales. Además, el Departamento de Estado nos certificó que el representante de la corporación que prestó los servicios de refrigeración y acondicionadores de aire tampoco contaba con la licencia requerida.

b. El Alcalde debe realizar, de acuerdo con la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejercer las funciones y facultades municipales con relación a las obras públicas y a los servicios de todo tipo y de cualquier naturaleza. También el Alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago.

En los contratos formalizados con las corporaciones mencionadas en el **apartado a.** se establecía que los servicios a prestarse serían indelegables y que la delegación de los mismos sería causa suficiente para dar por terminado los contratos. Además, estas se harían responsables por cualquier daño o perjuicio que sea causado al Municipio, ya sea en forma directa o indirecta.

Nuestro examen reveló que tres de las corporaciones subcontrataron lo siguiente:

1) Las dos corporaciones[8] contratadas para prestar los servicios médico-hospitalarios subcontrataron los servicios de facturación y cobro, al administrador, a los médicos y a los técnicos de las áreas de laboratorio y de rayos x. No pudimos determinar el costo de los servicios indicados, ya que en los contratos no se desglosaba cuánto del importe establecido, por una suma global, correspondía a los mismos.

2) La corporación contratada para prestar los servicios de ingeniería y agrimensura, y la valoración de bienes raíces[9], subcontrató los mismos al igual que la identificación de propietarios realizada en unos sectores del Municipio y la presentación de escrituras. Nuestros auditores determinaron que la corporación no tenía empleados, por lo que el presidente contrataba los servicios indicados. De junio de 2010 a febrero de 2013, el Municipio le pagó a la corporación $1,422,490 por los servicios de ingeniería y agrimensura ($808,390), las valoraciones de bienes raíces ($291,985)[10], la identificación de propietarios ($319,700) y la presentación de escrituras ($2,415). Dichos importes incluían un 15% de gastos de administración y coordinación.

   No pudimos determinar la cantidad que la corporación le pagó al ingeniero por los servicios de ingeniería y agrimensura, y a las personas que realizaron las identificaciones de los propietarios y las presentaciones de las escrituras. Nuestros auditores

[8] Véase la nota al calce 5.

[9] Véase la nota al calce 6.

[10] Las valoraciones de bienes raíces fueron preparadas por tres evaluadores profesionales.

determinaron, con relación a 91 valoraciones de bienes raíces preparadas por un evaluador profesional, que la corporación le pagó $30,000. Esto es, $242,090 menos que lo pagado por el Municipio a la corporación por dichos servicios.

Las situaciones comentadas en los **apartados a.1) y b.2)** se remitieron a la Secretaria de Justicia (RM-4017-13786-18-01), al Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (RM-4017-13786-18-02), al Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (RM-4017-13786-18-03), al Presidente de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado (RM-4017-13786-18-04), y al Secretario de Estado (RM-4017-13786-18-05), mediante cartas del 28 de julio y 24 de agosto de 2017, para las acciones correspondientes. A la fecha de este *Informe*, estas situaciones estaban pendiente de resolución.

**Criterios**

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a los artículos 18.01, 18.02(b) y 18.05 de la *Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones*, según enmendada; al Artículo 23 de la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada, y a los artículos 1044, 1206, 1207 y 1258(2) del *Código Civil de Puerto Rico*. Además, en la *Opinión del Secretario de Justicia 2012-01* del 18 de abril de 2012, el Secretario concluyó que, si una corporación que presta servicios de ingeniería no está constituida como una corporación profesional en la que sus accionistas tienen que ser ingenieros licenciados que se dediquen al servicio profesional de la ingeniería, y que los servicios sean brindados por los oficiales, agentes o empleados licenciados de dicha corporación, sería una corporación regular y no podría prestar dichos servicios.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario al Capítulo IX, Sección 2(10) del *Reglamento para la Administración Municipal.* Además, las acciones del ingeniero que prestó los servicios de ingeniería y

agrimensura pueden ser contrarias a los cánones 7(c) y 10 de los *Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor*, aprobados el 8 de agosto de 2009.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** son contrarias a los artículos 6.005(c) y 8.005 de la *Ley 81-1991*, y a los contratos formalizados con las corporaciones.

**Efectos**

La situación comentada en el **apartado a.1)** ocasionó que el Municipio contratara y pagara servicios a unas corporaciones que estaban impedidas legalmente de prestar los mismos. Esto puede dar lugar a que las cláusulas del contrato formalizado, relacionadas con los servicios, puedan ser declaradas nulas.

Lo comentado en el **apartado a.2)** pudo resultar perjudicial para el Municipio, ya que se podría ver afectada la calidad de los servicios recibidos en perjuicio de la ciudadanía. Tampoco hubo certeza de que los servicios se rindieran de acuerdo con las leyes que rigen las profesiones para garantizar los servicios prestados.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** pudieron resultar perjudicial para el Municipio, ya que lo privó de evaluar si los subcontratistas cumplían con los requisitos y la experiencia necesaria para realizar los trabajos y permitió que personas no autorizadas los prestaran. Por otro lado, lo comentado en el **apartado b.2)**, también ocasionó que se pagaran a precios excesivos las valoraciones de bienes raíces por $242,090.

**Causas**

Atribuimos lo comentado en el **apartado a.** a que el Alcalde y el Ayudante Especial a cargo de formalizar los contratos, y los asesores legales y los directores de Recursos Humanos en funciones a cargo de recomendar la firma de estos, no verificaron que las mencionadas corporaciones estuviesen autorizadas a prestar los servicios contratados, por lo que no protegieron los intereses del Municipio.

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** se atribuyen a que el Alcalde y el Ayudante Especial se apartaron de las disposiciones citadas y de sus deberes al respecto.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde indicó lo siguiente:

> **Aceptamos el señalamiento.** Se envió memorando a los directores concernidos recomendando la verificación de los documentos de las corporaciones servicios profesionales para corroborar que estén debidamente constituidas. [*sic*] **[Apartado a.1)]**
>
> **Aceptamos el señalamiento.** Se ofreció orientación sobre documentos y licencias que se deben verificar en la contratación de servicios profesionales. Estamos trabajando en la elaboración de un manual para la tramitación. **[Apartado a.2)]**
>
> **Aceptamos el señalamiento.** Verificamos los contratos y encontramos que en los mismos se indica que la factura a presentar debe ser detallada, específica y desglosada. Se orientó a los directores de dependencia sobre la certificación de los servicios rendidos a conformidad y los requisitos en la presentación de facturas. **[Apartado b.1)]**
>
> **Aceptamos el señalamiento.** La Oficina de Planificación ha comenzado una evaluación de los trabajos realizados por la compañía en donde se han identificado varias deficiencias. Esta evaluación incluirá los trabajos en los terrenos de la Barriada Juana Matos y La Puntilla. [*sic*] **[Apartado b.2)]**

**Véanse las recomendaciones de la 1 a la 10.**

**Hallazgo 2 - Pago incurrido ilegalmente mediante un reconocimiento de deuda; formalización de un contrato por servicios profesionales y consultivos con una vigencia mayor a la permitida; y contratos registrados y enviados con tardanzas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico**

**Situaciones**

a. El Alcalde tiene la facultad de contratar los servicios profesionales y consultivos, de reparación y mantenimiento de equipos municipales, y de construcción de obras y mejoras permanentes necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones y deberes, y para la gestión de los asuntos y actividades municipales. El otorgamiento de un contrato de servicios debe ser prospectivo.

Los créditos autorizados para las atenciones de un año fiscal específico deben ser aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente originados e incurridos durante el respectivo año o al pago de obligaciones legalmente contraídas y registrados en los libros del municipio durante dicho año. Además, se establece que los funcionarios o empleados municipales no podrán autorizar el pago de deudas u obligaciones contraídas irregularmente en un año anterior, con cargo a partidas presupuestarias de un año posterior.

Nuestro examen reveló que el 18 de agosto de 2009 el Municipio efectuó un pago ilegal de $205,000 a una de las corporaciones mencionadas en el **Hallazgo 1-a.1)** por servicios médico-hospitalarios prestados en junio de ese año. Dichos servicios se prestaron sin haberse formalizado un contrato escrito, ya que el contrato vigente había vencido el 31 de mayo. Para validar y pagar los servicios indicados, el 13 de agosto el entonces Alcalde formalizó un contrato para el reconocimiento de la deuda.

b. Para llevar a cabo sus operaciones es necesario que los municipios, entre otras cosas, otorguen los contratos de servicios profesionales y consultivos que sean necesarios. Esto, para cumplir con cualquier fin público autorizado por ley y aplicable a los municipios. Lo indicado estará sujeto a que ambas partes estén de acuerdo y a la disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria apropiada.

De marzo de 2010 a octubre de 2012, la entonces Ayudante Especial, en representación del Alcalde, formalizó 1 contrato y 7 enmiendas por $1,385,000[11], con la corporación mencionada en el **Hallazgo 1-a.1)**, para obtener servicios de ingeniería y agrimensura, y de valoración de bienes raíces, entre otros.

El examen realizado a dicho contrato y a sus enmiendas reveló que estos se formalizaron con una vigencia mayor a los 12 meses consecutivos permitidos por ley. Los mismos cubrieron del 1 de julio

[11] Los contratos incluían otros servicios tales como: certificaciones registrales y estudios de títulos, identificación y confirmación de dueños, y administración y coordinación de los trabajos.

de 2010 al 31 de diciembre de 2012. Del 27 de junio de 2011 al 29 de junio de 2012, el contrato se enmendó en 3[12] ocasiones para extender la vigencia hasta la fecha indicada. Es por esto que los pagos realizados a partir del 1 de julio de 2011, período posterior a los 12 meses permitidos como vigencia del contrato original, constituyeron pagos contrarios a la *Ley*.

c. Los municipios deben registrar y remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) copias de los contratos y de las escrituras otorgados, incluidas las enmiendas a estos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Esto, porque ninguna prestación o contraprestación de servicios objeto de un contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya remitido a la OCPR.

Nuestro examen reveló que, de julio de 2009 a enero de 2013, el Municipio formalizó 3 contratos por $5,890,000, para la contratación de los servicios médico-hospitalarios, los cuales fueron registrados y remitidos tardíamente a nuestra Oficina. Las tardanzas fluctuaron de 14 a 22 días.

**Criterios**

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria al Artículo 3(a) de la *Ley 237-2004*, según enmendada, relacionada con los parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales. Además, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó en el caso de *Ocasio* v. *Alcalde Mun. De Maunabo*, 121 D.P.R. 37, 54 (1988), sobre la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada, y la jurisprudencia aplicable, como norma de sana administración pública y como mecanismo de cotejo y publicidad de los contratos gubernamentales, lo siguiente con relación a estos: 1) se reduzca a escrito; 2) se mantenga un registro fiel con miras a establecer su existencia prima facie; 3) se remita copia a la OCPR como medio de una doble constancia de su otorgamiento,

[12] Las cuatro enmiendas restantes no extendieron vigencia y se otorgaron para aumentar cuantía por trabajos adicionales.

términos y existencia; y 4) que se acredite la certeza de tiempo, es decir, haber sido realizado y otorgado 15 días antes. También es contraria a los artículos 8.004(a) y 11.011(b)(13) de la *Ley 81-1991*.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario al Artículo 3(f) de la *Ley 237-2004*, en el que se indica que el contrato debe establecer la fecha de otorgamiento y de vigencia del contrato. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar contratos que cubran más de 1 año fiscal para no comprometer presupuestos futuros. El contrato podrá cubrir 2 años fiscales pero se limitará a 12 meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre del año y que se prorrogará hasta cumplir los 12 meses consecutivos, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público. También es contrario a los artículos 8.004(a) y 8.005 de la *Ley 81-1991*.

La situación comentada en el **apartado c.** es contraria al Artículo 8.016 de la *Ley 81-1991*; al Artículo 1(a) de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada; al Artículo 8(b) del *Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, promulgado el 15 de septiembre de 2009; y a la jurisprudencia establecida al respecto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

**Efectos**

La situación comentada en el **apartado a.** impidió mantener un control adecuado de los servicios prestados por la corporación al no existir documentos legales ni el requerimiento, en forma precisa, de las obligaciones entre las partes. Además, la utilización de los fondos presupuestados para cubrir gastos no registrados e incurridos en años fiscales anteriores desvirtúa el propósito legislativo de operar las entidades gubernamentales a base de un presupuesto aprobado. Esto reduce los

recursos disponibles del Municipio para cubrir las operaciones en los años fiscales a los cuales se cargaron dichos pagos. También ocasionó que se efectuara un pago indebido por $205,000.

Lo comentado en el **apartado b.** impide mantener un control efectivo de las partidas presupuestarias destinadas al pago del referido contrato y puede propiciar litigios innecesarios al Municipio. Además, los pagos efectuados podrían resultar indebidos.

La situación comentada en el **apartado c.** impidió que los contratos y las enmiendas estuvieran accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos en el tiempo requerido.

**Causas**

Atribuimos las situaciones comentadas a que los entonces Alcalde, Ayudante Especial, Director de Finanzas y secretarios municipales, se apartaron de las disposiciones citadas y no administraron eficientemente las finanzas del Municipio.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde indicó lo siguiente:

> **Aceptamos el señalamiento.** Este caso será referido a la Oficina de Asuntos Legales para las acciones de cobro que correspondan. **[Apartados a. y b.]**
>
> **Aceptamos el señalamiento.** Verificamos la notificación de los contratos, se orientó al personal de Secretaría Municipal sobre le registro y remisión de contratos a la Oficina del Contralor según establece la Ley y reglamento. [*sic*] **[Apartado c.]**

**Véanse las recomendaciones 6, 11.a., 12 y 13.**

**Hallazgo 3 - Contratos formalizados para administrar los centros de salud sin la aprobación de la Legislatura Municipal**

**Situación**

a. Los municipios pueden formalizar contratos con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, la administración y la operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos. Sin embargo, para dicha contratación se requiere la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

   De julio de 2010 a abril de 2013, el Municipio formalizó 6 contratos por $9,787,220, y 3 enmiendas a los mismos por $792,870, con una de las corporaciones regulares mencionadas en el **Hallazgo 1-a.1)**, para la administración de los servicios médico-hospitalarios en los centros de diagnóstico y tratamiento Eulalia Kuilan y Job Andújar Lebrón, y en la Sala de Emergencias del Centro de Salud Familiar de Cataño.

   El examen de dichos contratos y enmiendas reveló que no se remitieron para la aprobación de la Legislatura Municipal, según se requiere en la *Ley*. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-13-10* del 11 de septiembre de 2012.

**Criterio**

La situación comentada es contraria al Artículo 2.001(r) de la *Ley 81-1991*.

**Efecto**

La situación comentada impidió que la Legislatura Municipal cumpliera con su responsabilidad de estudiar y autorizar las contrataciones mencionadas.

**Causa**

Atribuimos dicha situación a que el entonces Alcalde se apartó de la disposición citada.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde indicó lo siguiente:

> **Aceptamos el señalamiento.** Verificamos los contratos con la privatizadora y no identificamos la aprobación de dichos contratos por la Legislatura Municipal. [*sic*]

**Véanse las recomendaciones 6, 14 y 15.**

## COMENTARIOS ESPECIALES

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

**Comentario Especial 1 - Demandas civiles pendientes de resolución**

**Situación**

Al 31 de diciembre de 2014, estaban pendientes de resolución por los tribunales 15 demandas civiles presentadas contra el Municipio por $24,962,819. De este importe, 1 por $12,000,000 era por *malpractice*, 1 por $5,850,000 por nulidad de escrituras de compraventa, 2 por $4,208,950 por discrimen y violación de derechos civiles, 8 por $2,627,000 por daños y perjuicios, y 3 por $276,869 por cobro de dinero.

**Comentario Especial 2 - Recomendaciones de recobro no atendidas de informes de auditoría anteriores**

**Situación**

Al 31 de diciembre de 2015, no se habían recobrado $713,322 correspondientes a los informes de auditoría *M-09-28* ($541,682), *M-09-36* ($1,925) y *M-10-13* ($169,715).

**Véase la Recomendación 11.b.**

**RECOMENDACIONES**

**A la Secretaria de Justicia**

1. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-b.2)**, que le fue notificada por carta del 28 de julio de 2017, para que tome las medidas que estime pertinentes.

**Al Secretario de Estado**

2. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-a.1)**, que le fue notificada por carta del 24 de agosto de 2017, para que tome las medidas que estime pertinentes.

**Al Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico**

3. Considerar las situaciones que se indican en el **Hallazgo 1-a.1) y 1-b.2)**, que le fue notificada por carta del 28 de julio de 2017, para que tome las medidas que estime pertinentes.

**Al Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**

4. Considerar las situaciones que se indican en el **Hallazgo 1-a.1) y 1-b.2)**, que le fue notificada por carta del 28 de julio de 2017, para que tome las medidas que estime pertinentes.

**Al Presidente de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado**

5. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-a.1)**, que le fue notificada por carta del 28 de julio de 2017, para que tome las medidas que estime pertinentes.

**Al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto**

6. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 3]**

**Al Alcalde**

7. Considerar la situación que se indica en el **Hallazgo 1** para las medidas que estime pertinentes, entre estas, determinar si procede iniciar una acción de recobro a las corporaciones por los servicios realizados sin estar autorizado para ello.

8. Asegurarse de que las corporaciones que se contraten para prestar servicios que requieran la obtención de una licencia u otra autorización legal estén constituidas como corporaciones profesionales, según requerido por ley. Además, requerirle el certificado de incorporación para tener constancia de lo indicado. **[Hallazgo 1-a.1)]**

9. Exigir a los contratistas de servicios profesionales las certificaciones, licencias o autorizaciones expedidas por un colegio profesional para ejercer una profesión. **[Hallazgo 1-a.2)]**

10. Ver que no se repita la situación comentada con relación a las subcontrataciones realizadas contrario a lo establecido en los contratos. **[Hallazgo 1-b.]**

11. Recobrar de los funcionarios concernientes, de los contratistas, de los proveedores u otros, o de las fianzas de los funcionarios responsables, según corresponda, las cantidades que se indican a continuación:

    a. Los $205,000 a un contratista por un pago incurrido ilegalmente mediante un reconocimiento de deuda. **[Hallazgo 2-a.]**

    b. Los $713,322 que se indican en el **Comentario Especial 2**.

12. Asegurarse de que, al formalizar contratos de servicios profesionales y consultivos, se incluya una cláusula que especifique que su vigencia sería hasta el cierre del año fiscal correspondiente y que se puede prorrogar hasta cumplir 12 meses consecutivos, siempre y cuando hayan los fondos disponibles y las partes estén de acuerdo. **[Hallazgo 2-b.]**

13. Ver que se registren y remitan a la OCPR, dentro del tiempo establecido, copias de los contratos y las enmiendas otorgadas a estos, según requerido por la *Ley Núm. 18*, el *Reglamento 33* y la jurisprudencia establecida al respecto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. **[Hallazgo 2-c.]**

14. Cumplir con la *Ley* en cuanto a remitir a la Legislatura Municipal para su aprobación los contratos para la operación y administración de instalaciones públicas. **[Hallazgo 3]**

**Al Presidente de la Legislatura Municipal**

15. Informar a la Legislatura Municipal la situación que se comenta en el **Hallazgo 3**, de modo de que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para que esas situaciones se atiendan prontamente.

**APROBACIÓN**

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Cataño, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:

**ANEJO 1**

MUNICIPIO DE CATAÑO
**INFORMES PUBLICADOS**

| INFORME | FECHA | CONTENIDO DEL INFORME |
|---|---|---|
| M-17-10 | 16 sep. 16 | Resultado de las operaciones relacionadas con la administración de los presupuestos, la condonación de deudas, las contrataciones de servicios profesionales y consultivos, las áreas de personal y de propiedad, y algunos controles y procedimientos |
| M-17-14 | 26 oct. 16 | Resultado de las operaciones relacionadas con los desembolsos, las compras de bienes y servicios, la adjudicación de subastas, y algunos controles y procedimientos |
| M-17-19 | 19 dic. 16 | Resultado de las operaciones relacionadas con las compras y los desembolsos. |

**ANEJO 2**

MUNICIPIO DE CATAÑO

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**[13]

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| Sr. José A. Rosario Meléndez | Alcalde | 1 ene. 10 | 31 dic. 14 |
| Sr. Alexis Toro Santiago | Administrador Municipal[14] | 16 feb. 13 | 31 dic. 14 |
| Sra. Ramonita Gaetán Peña | Ayudante Especial[15] | 1 ene. 10 | 15 dic. 14 |
| Sra. Lisaniz Figueroa Oyola | Secretaria Municipal | 10 mar. 14 | 31 dic. 14 |
| Sr. Claudio Medina Rivera | Secretario Municipal | 1 ene. 10 | 7 mar. 14 |
| Sr. Héctor J. Santos Pagán | Director de Finanzas | 1 ene. 10 | 31 dic. 14 |
| Sr. Ernesto Cabrera Fuentes | Ayudante Especial[16] | 1 ene. 10 | 31 dic. 14 |
| Sr. Jorge L. Pérez Pérez | Director de Recursos Humanos | 18 nov. 14 | 31 dic. 14 |
| Sra. Leemaries Rodríguez Aponte | Directora de Recursos Humanos | 3 jun. 13 | 14 nov. 14 |
| Sr. Jorge L. Pérez Pérez | Director de Recursos Humanos | 1 mar. 13 | 2 jun. 13 |
| Lcdo. Luis O. Cordero Rivera | ” | 13 jun. 11 | 28 feb. 13 |
| Sr. Jorge L. Pérez Pérez | ” | 2 mar. 11 | 12 jun. 11 |
| Sra. María del C. Pacheco Valentín | Directora de Recursos Humanos | 1 ene. 10 | 1 mar. 11 |
| Sra. Nivea Otero Vázquez | Directora de Auditoría Interna | 10 mar. 14 | 31 dic. 14 |
| Sra. Lisaniz Figueroa Oyola | ” | 1 ene. 10 | 9 mar. 14 |

[13] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

[14] El puesto fue creado en febrero de 2013.

[15] El puesto estuvo vacante del 16 de junio al 31 de diciembre de 2013 y del 16 al 31 de diciembre de 2014.

[16] Encargado de Anexo en Finanzas.

**ANEJO 3**

MUNICIPIO DE CATAÑO

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**[17]

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| Sr. David García Otero | Presidente | 14 ene. 13 | 31 dic. 14 |
| Sr. Ramón B. Roig Rosa | ” | 1 ene. 10 | 31 dic. 12 |
| Sr. Carlos Oquendo Rivera | Secretario | 14 ene. 13 | 31 dic. 14 |
| Sr. Gabriel J. Sicardó Ocasio | ” | 1 ene. 10 | 13 ene. 13 |

[17] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

**MISIÓN**

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

**PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA**

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

**QUERELLAS**

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al 787-754-3030, extensiones 2801, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA**

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al 787-754-3030, extensión 3400.

**INFORMACIÓN DE CONTACTO**

*Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

*Dirección postal:*

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

*Internet:*

www.ocpr.gov.pr

*Correo electrónico:*

ocpr@ocpr.gov.pr